

INFORME SECRETARIAL. Cali, junio 23 de 2020: A despacho del señor Juez, informando que revisado los libros Radicaciones que se llevan en el Despacho no se encontró proceso alguno de Liquidación de la Sociedad Conyugal entre las partes aquí intervinientes. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.
Radicación nro.2016- 00512-00

Santiago de Cali, junio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

1. En atención al informe Secretarial que precede y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante, en donde solicita el levantamiento de Medida Cautelar impartida sobre el bien mueble ordenado en la actuación (fl. 68).
2. Conforme lo anterior y por ser procedente, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar impartida en la actuación (C.G.P. art. 598 num. 3º, inc. 2º).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: **LEVANTAR** la Medida Cautelare impartida en la actuación procesal, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **LIBRAR** por Secretaría la comunicación ante la entidad pública pertinente, para el cumplimiento de lo ordenado precedentemente.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la Ley

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

Jlar.

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. _____ de
hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____

El Secretario